

bles inspecciones que se puedan realizar tanto por parte de la Unidad Administradora del F.S.E., como por parte de la propia Comisión de las Comunidades Europeas.

Artículo 20.º—Cada promotor deberá conservar los justificantes y demás documentos relativos a cada acción durante un período mínimo de cinco años.

Artículo 21.º—Por Resolución de la Dirección General de Planificación se regularán anualmente los programas aprobados por F.S.E., conforme a las condiciones establecidas por la Decisión de la Comisión de la C.E.E. con indicación de la cuantía de las ayudas a la contratación y a la formación.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, 14 de marzo de 1990.

El Consejero de Economía y Hacienda,
RAMON ROPERO MANCERA

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 13 de marzo de 1990, de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, por la que se fija el tipo de interés aplicable en la rescisión de los contratos para la restauración forestal de Extremadura.

El Decreto 9/1989 de 13 de febrero (D.O.E. número 18 de 2 de marzo de 1989) regulador de los contratos para la restauración forestal de Extremadura, establecía en su artículo 10 la posibilidad de rescisión anticipada a instancias del propietario, en cuyo caso, habría de abonarse a la Administración Autónoma los gastos efectuados, que devengarían el interés que se fijara.

Con el objeto de determinar el tipo de interés aplicable en tales casos y en uso de la facultad de desarrollo previsto en la Disposición Final del citado Decreto:

DISPONGO:

Artículo único: A los efectos previstos en el artículo 10 del Decreto 9/1989 de 13 de febrero en la rescisión de los Contratos para la Restauración Forestal de Extremadura, que se celebre a partir

de la vigencia de la Presente Orden, se aplicará el interés legal determinado en la forma prevista para la Ley 24/1984 de 29 de junio.

Disposición final: La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

El Consejero de Agricultura, Industria y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 20/1990, de 20 de marzo, sobre declaración de urgencia de la ocupación de bienes y/o derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa de los terrenos con destino a las obras de «Abastecimiento a Medina de las Torres y Puebla de Sancho Pérez».

La Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente tiene atribuida competencias en materia de Abastecimientos, Saneamiento, Encauzamientos, Defensa de Márgenes y Regadíos, transferidos a la Comunidad Autónoma por R.D. 930/1984 de 28 de marzo en relación con el Decreto de 10 de julio de 1986, del Presidente de la Junta de Extremadura.

La Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, artículo 50 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

La ejecución de la obra de «Abastecimiento a Medina de las Torres y Puebla de Sancho Pérez», es de imperiosa necesidad, dadas las carencias que vienen sufriendo los términos municipales afectados por este Proyecto, siendo necesario acometer las obras con la mayor urgencia.

En su virtud, y a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 20 de marzo de 1990,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de «Abastecimiento a Medina de las Torres y Puebla de Sancho Pérez», con los efectos y alcance previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación